



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3022

RADICADO N° 05360 31 03 001 2023 00376 00

DEMANDANTE: BEATRIZ HELENA ZAPATA LOPEZ CC. 42.782.331
GUSTAVO ADOLFO RICO GIRALDO CC. 98.516.197 CRISTIAN CAMILO
RICO ZAPATA CC. 1.007.223.444.

DEMANDADO: ALIANZA MEDELLIN ESTRELLA ITAGUI PROPIETARIOS
S.A.S SIGLA ALIANZA M.E.I. PROPIETARIOS S.A.S. NIT. 901323036-1.

Subsanados los requisitos exigidos por el despacho en auto que antecede por la parte demandante¹ y por cumplir la presente demanda con los presupuestos previstos en los artículos 82 al 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Del Circuito De Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL instaurada a través de apoderada judicial por los señores BEATRIZ HELENA ZAPATA LOPEZ CC. 42.782.331, GUSTAVO ADOLFO RICO GIRALDO CC. 98.516.197 y CRISTIAN CAMILO RICO ZAPATA CC. 1.007.223.444 en contra de la empresa ALIANZA MEDELLIN ESTRELLA ITAGUI PROPIETARIOS S.A.S SIGLA ALIANZA M.E.I. PROPIETARIOS S.A.S. NIT. 901323036-1.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, impártase a la demanda antes anotada, el trámite del contemplado en los artículos 368, 369, 372 y 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los Artículos 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, en consonancia y armonía con las normas procesales contenidas en la Ley 2213 de 2022, haciéndosele saber que disponen de un término de veinte (20) días contados a partir de su notificación para contestar la acción

¹ Ver anexo 008 expediente digital

RADICADO N° 2023-0376-00

incoada en su contra, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos, de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso

CUARTO: Reconocer personería a la abogada ADRIANA PATRICIA ZAPATA LOPERA, portadora de la T.P 100.491 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 49** fijado en la página web de la Rama Judicial el **06 DE DICIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a69900faabb536a7570a376e0268bcf582480a91dcbb4d2da8825192505df0**

Documento generado en 05/12/2023 11:42:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>